



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV

Nº 005-2026-SMV/10

Lima, 20 de enero de 2026

Sumilla: *Se sanciona a Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. con una multa de 20.6715 UIT equivalente a S/ 109,597.43 (ciento nueve mil quinientos noventa y siete y 43/100 soles) por haber incurrido en ocho (08) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, al no haber cumplido con presentar información periódica dentro del plazo establecido por la normativa aplicable.*

Administrado : Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.
Asunto : Procedimiento administrativo sancionador
Expediente N° : **2025052703**

El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2025052703, y el Informe N° 1936-2025-SMV/10.3, emitido por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial; así como los descargos presentados por Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.; y,

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 1° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituye la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por lo que toda referencia a CONASEV en las normas legales, se entenderá hecha a la SMV;

I. HECHOS

2. Dentro de las funciones de supervisión asignadas a la SMV, se realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la presentación de información eventual por parte de Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. (en adelante, DIVISO SAF);

3. Como resultado de dicha evaluación y al amparo de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante,

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

TUO LPAG), mediante Oficio N° 7053-2025-SMV/10.3, notificado el 04 de diciembre de 2025 (en adelante, OFICIO DE CARGOS), se formularon cargos contra DIVISO SAF por infracciones al Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 (en adelante, REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN), al Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 0068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS), y a las “Normas sobre preparación, presentación y difusión de Estados Financieros, Memoria Anual e Informe de Gerencia aplicables a las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores” (en adelante, NORMAS) aprobadas por Resolución SMV N° 013-2023-SMV/01, al no haber presentado oportunamente la siguiente información:

- a) Los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa del fondo de inversión denominado “Diviso Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles Fondo de Inversión – Diviso FIRBI” (en adelante, FONDO FIRBI), correspondientes al ejercicio 2023. Cabe indicar que la fecha límite para la presentación de esta información fue el 02 de mayo de 2024; sin embargo, fue remitida a la SMV el 14 de mayo de 2024¹;
- b) Memoria Anual del FONDO FIRBI correspondiente al ejercicio 2023. Cabe indicar que la fecha límite para la presentación de esta información fue el 02 de mayo de 2024; sin embargo, fue remitida a la SMV el 14 de mayo de 2024²;
- c) Los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa de DIVISO SAF, correspondientes al ejercicio 2024. Cabe indicar que la fecha límite para la presentación de esta información fue el 31 de marzo de 2025; sin embargo, fue remitida a la SMV el 25 de abril de 2025³;
- d) Memoria Anual de DIVISO SAF correspondiente al ejercicio 2024. Cabe indicar que la fecha límite para la presentación de esta información fue el 31 de marzo de 2025; sin embargo, fue remitida a la SMV el 25 de abril de 2025⁴;
- e) Los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa del fondo mutuo denominado “Diviso Conservador Dólares FMIV” (en adelante, FONDO DÓLARES), correspondientes al ejercicio 2024. Cabe indicar que la fecha límite para la presentación de esta información fue el 31 de marzo de 2025; sin embargo, fue remitida a la SMV el 07 de abril de 2025⁵;
- f) Memoria Anual del FONDO DÓLARES correspondiente al ejercicio 2024. Cabe indicar que la fecha límite para la presentación de esta información fue el 31 de marzo de 2025; sin embargo, fue remitida a la SMV el 07 de abril de 2025⁶;
- g) Los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa del fondo mutuo denominado “Diviso Conservador Soles FMIV” (en adelante, FONDO SOLES), correspondientes al ejercicio 2024. Cabe indicar que la fecha límite para la presentación de esta información fue el 31 de marzo de 2025; sin embargo, fue remitida a la SMV el 07 de abril de 2025⁷;

¹ Expediente N° 2024021989.

² Expediente N° 2024021989.

³ Expediente N° 2025018514.

⁴ Expediente N° 2025018514.

⁵ Expediente N° 2025015541.

⁶ Expediente N° 2025015541.

⁷ Expediente N° 2025015539.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

h) Memoria Anual del FONDO SOLES correspondiente al ejercicio 2024. Cabe indicar que la fecha límite para la presentación de esta información fue el 31 de marzo de 2025; sin embargo, fue remitida a la SMV el 07 de abril de 2025⁸;

4. Los incumplimientos mencionados se encuentran tipificados en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), que prescribe como infracción de naturaleza leve: *"Presentar fuera del plazo establecido, o hacerlo de manera incompleta, o, sin observar las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV o sin comunicar la aprobación por parte del órgano societario correspondiente, a la SMV, a la Bolsa, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación o a cualquier otra entidad o sujeto del mercado de valores, la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe especial de auditoría, hechos de importancia y, memorias anuales"*;

5. Con escrito recibido el 15 de diciembre de 2025, DIVISO SAF solicitó una prórroga para la presentación de sus descargos; el cual fue otorgado por Oficio N° 7307-2025-SMV/10.3, notificado el 17 de diciembre de 2025;

6. Mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2025, DIVISO SAF presentó los descargos a los cargos formulados mediante el OFICIO DE CARGOS;

7. Los cargos formulados, los descargos presentados por DIVISO SAF han sido materia de evaluación por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial en el Informe N° 1936-2025-SMV/10.3, el cual ha sido sometido a conocimiento de esta Superintendencia Adjunta;

8. En observancia del Principio del Debido Procedimiento contemplado tanto en el artículo IV, inciso 1, numeral 1.2 del Título Preliminar, así como en el artículo 248°, numeral 2, del TUO LPAG, mediante Oficio N° 7511-2025-SMV/10, se puso a disposición de DIVISO SAF el expediente administrativo a que se contrae la presente resolución para su revisión;

II. CUESTIONES A DETERMINAR

9. En el presente procedimiento administrativo, a criterio de esta Superintendencia Adjunta, corresponde determinar lo siguiente:

- a. Si DIVISO SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa del FONDO FIRBI, correspondientes al ejercicio 2023, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 85 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- b. Si DIVISO SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado la Memoria Anual del FONDO FIRBI, correspondientes al ejercicio 2023, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 85 del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- c. Si DIVISO SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado sus estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa correspondientes al ejercicio 2024, materia de cargos, en el plazo establecido en el

⁸ Expediente N° 2025015539.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

artículo 130 del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS y el artículo 13 de las NORMAS, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;

- d. Si DIVISO SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado su Memoria Anual correspondientes al ejercicio 2024, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 130 del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS y el artículo 20 de las NORMAS, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- e. Si DIVISO SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa del FONDO DÓLARES, correspondientes al ejercicio 2024, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 134 del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- f. Si DIVISO SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado la Memoria Anual del FONDO DÓLARES, correspondientes al ejercicio 2024, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 134 del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- g. Si DIVISO SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa del FONDO SOLES, correspondientes al ejercicio 2024, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 134 del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- h. Si DIVISO SAF incurrió o no en infracción al no haber presentado la Memoria Anual del FONDO SOLES, correspondientes al ejercicio 2024, materia de cargos, en el plazo establecido en el artículo 134 del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS, vigente a la fecha de ocurridos los hechos;
- i. Si corresponde o no imponer una sanción a DIVISO SAF;

III. ANÁLISIS

3.1 De la normativa aplicable

10. Respecto de la presentación de la información periódica, el artículo 85°, inciso a) del REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, vigente en la fecha de ocurridos los hechos, establece lo siguiente:

"Artículo 85.- Información de los Fondos

La Sociedades Administradoras, una vez iniciadas las actividades del Fondo deben remitir al registro, la siguiente información por cada Fondo:

(...)

a) Estados financieros anuales auditados, elaborados y presentados al día siguiente de su aprobación por Asamblea General, la cual debe realizarse dentro del plazo establecido por el artículo 11 de la Ley⁹. (Subrayado agregado).

⁹ **Ley De Fondos De Inversión y Sus Sociedades Administradoras, aprobada por Decreto Legislativo N° 862.-**

"Artículo 11.- Los Fondos deben constituir una Asamblea General de Partícipes, la cual podrá ser ordinaria y extraordinaria. Son funciones de ésta:

a) Asamblea Ordinaria, que se celebra una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio:

i. Aprobación los Estados Financieros del Fondo;

ii. Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar su retribución, cuando corresponda; y,

b) Memoria anual del Fondo, según las normas establecidas en el anexo K del Reglamento, dentro del mismo plazo que rige para la presentación de los estados financieros anuales auditados.

(...)."

11. Del mismo modo, los artículos 130° y 134° del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS, disponen lo siguiente:

"Artículo 130°.- Información sobre la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora deberá remitir al Registro:

La Sociedad Administradora deberá remitir al Registro:

- a) *Su información financiera intermedia y anual auditada, así como su memoria, de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la preparación y presentación de la información financiera; y*

(...)."

Artículo 134°.- Información sobre el Fondo Mutuo

La sociedad administradora está obligada en relación con cada fondo mutuo a cumplir las siguientes reglas de información:

(...)

- b) *Remitir al Registro los estados financieros auditados al cierre del ejercicio, así como la memoria anual, aprobados por el directorio de la sociedad administradora, u órgano equivalente, el día de haber sido aprobados, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 31 de marzo de cada año.*

(...)."

12. Conforme a lo anterior, los artículos 13° y 20° de las NORMAS disponen lo siguiente:

"Artículo 13°.- Aprobación y plazo de presentación de los estados financieros anuales individuales o separados

13.1 Los estados financieros anuales individuales o separados auditados tienen como fecha de cierre el 31 de diciembre.

13.2 Los estados financieros anuales individuales o separados y el correspondiente informe de auditoría deben ser aprobados por la junta general de accionistas u órgano equivalente del sujeto obligado o que se encuentre facultado de acuerdo con la legislación que le sea aplicable.

(...)

13.4 El 31 de marzo de cada año es la fecha de vencimiento del plazo para la presentación y difusión de los estados financieros anuales individuales o separados con su correspondiente informe de auditoría. (...)

(...)

iii. *Tratar cualquier otro asunto, incluso los que fueran de competencia de la Asamblea Extraordinaria, cuando se hubiesen consignado en la convocatoria."*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Artículo 20°.- Aprobación y plazo de presentación

20.1 La memoria anual debe ser aprobada por la junta general de accionistas u órgano equivalente del sujeto obligado o que se encuentre facultado, de acuerdo con la legislación que le sea aplicable.

(...)

20.3 El 31 de marzo de cada año es la fecha de vencimiento del plazo para la presentación y difusión de la memoria anual. (...)"

3.2. De los cargos formulados

13. Mediante el OFICIO DE CARGOS se formularon cargos contra DIVISO SAF por no comunicar, dentro del plazo establecido por la normativa, la información periódica señalada en el tercer considerando de la presente resolución;

3.3. De los descargos presentados

14. En atención a los cargos efectuados, mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2025, DIVISO SAF se allana expresamente a los cargos imputados, reconociendo de forma expresa, precisa, concisa, clara e incondicional, haber incurrido en la comisión de las infracciones imputadas en el OFICIO DE CARGOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° del REGLAMENTO DE SANCIONES;

3.4 Evaluación de los descargos

15. Sobre el particular, DIVISO SAF ha reconocido de forma expresa su responsabilidad en la comisión de las infracciones imputadas en el OFICIO DE CARGOS. Al respecto, debe indicarse que dicho reconocimiento será considerado al determinarse la sanción a imponerse;

16. Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario indicar que DIVISO SAF es una empresa supervisada por la SMV, con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución CONASEV N° 012-2008-EF/94.01.1, de fecha 27 de febrero del 2008, y tiene conocimiento de la normativa aplicable para la presentación de información periódica, por lo que tiene la obligación de actuar diligentemente en la comunicación de la mencionada información. No obstante, ello no ocurrió, dado que no tuvo la diligencia necesaria y conllevó a que DIVISO SAF incurriera en las infracciones materia de cargos;

17. En ese sentido, respecto de las infracciones materia de análisis, es preciso mencionar que las sociedades administradoras de fondos están obligadas a presentar la información periódica relativa a los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría y la memoria anual de si mismas como de los fondos que administran conforme a los plazos establecidos en la normativa pertinente. No obstante, se aprecia que DIVISO SAF presentó dicha información fuera del plazo establecido en el REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN, el REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS y en las NORMAS;

18. En atención a lo expuesto, se concluye que DIVISO SAF presentó la información periódica descrita en los literales a), b), c), d), e), f), g), y h) del tercer considerando de la presente resolución fuera del plazo señalado en la normativa aplicable, conforme se aprecia en la siguiente tabla:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Literales (numeral 2 de la Sección II)	Fecha de presentación	Fecha límite de presentación	Retraso (días calendario)
a)	14/05/2024	02/05/2024	12 días
b)	14/05/2024	02/05/2024	12 días
c)	25/04/2025	31/03/2025	25 días
d)	25/04/2025	31/03/2025	25 días
e)	07/04/2025	31/03/2025	7 días
f)	07/04/2025	31/03/2025	7 días
g)	07/04/2025	31/03/2025	7 días
h)	07/04/2025	31/03/2025	7 días

19. En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas, se advierte que DIVISO SAF ha incurrido en ocho (8) infracciones calificadas como leves, tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES, según el cual constituye infracción: *"Presentar fuera del plazo establecido, o hacerlo de manera incompleta, o, sin observar las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV o sin comunicar la aprobación por parte del órgano societario correspondiente, a la SMV, a la Bolsa, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación o a cualquier otra entidad o sujeto del mercado de valores, la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe especial de auditoría, hechos de importancia y, memorias anuales";*

IV. EVALUACIÓN DE LA SANCIÓN

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 35° del REGLAMENTO DE SANCIONES, la comisión de una infracción de naturaleza leve es pasible de una sanción correspondiente a amonestación o multa no menor a una (1) y hasta veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

21. Al respecto, teniendo en cuenta que en el presente procedimiento sancionador se están evaluando infracciones tipificadas como leves referidas al incumplimiento del plazo de presentación de información periódica, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del "Régimen de Gradualidad de Sanciones por presentación extemporánea de información financiera, memoria anual y hechos de importancia", aprobados mediante Resolución SMV N° 007-2023-SMV/01 del 04 de setiembre de 2023 (en adelante, RÉGIMEN DE GRADUALIDAD), vigente a partir del 01 de enero de 2024, que indica que la finalidad de dicho cuerpo normativo es *"establecer parámetros para la aplicación de sanciones a los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, personas jurídicas inscritas en los registros a cargo de la SMV y demás personas obligadas a presentar información financiera individual o anual auditada, estados financieros intermedios individuales o consolidados, memoria anual y hechos de importancia; por la presentación extemporánea de dicha información, tipificados como infracciones leves en el Reglamento de Sanciones";*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

22. Por lo tanto, para evaluar la sanción que debe imponerse a DIVISO SAF por la presentación extemporánea de la información periódica bajo análisis en la presente resolución, corresponde aplicar el RÉGIMEN DE GRADUALIDAD;

23. Cabe destacar que la aplicación del RÉGIMEN DE GRADUALIDAD observa el principio de proporcionalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG), puesto que permite determinar de manera predecible para el administrado, las sanciones a imponer a los emisores de valores y a las personas inscritas en RPMV por incumplimientos en los plazos de remisión de información a los que se encuentran obligados por las normas y por omisión en la remisión de aquella información que sea requerida por la SMV;

24. A efectos de determinar la sanción que corresponde a las infracciones materia de análisis, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del RÉGIMEN DE GRADUALIDAD, se debe tener en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el 344° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en el artículo 248°, numeral 3, del TUO LPAG, en el artículo 25° del REGLAMENTO DE SANCIONES, así como en el artículo 6° del RÉGIMEN DE GRADUALIDAD, cuya observancia es obligatoria;

25. Dentro de este marco, la evaluación de la sanción debe considerar: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado y la repercusión en el mercado; c) Antecedentes de sanción; d) Reincidencia; e) Las circunstancias de la comisión de la infracción; f) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor; y, h) La probabilidad de detección de la infracción;

26. Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, se debe tener en consideración que tratándose de la remisión de información periódica, todo incumplimiento a la normativa sobre su presentación oportuna, esto es, la inobservancia de los plazos establecidos para presentar dicha información, afecta la transparencia del mercado de valores, en tanto esta cautela el derecho de los inversionistas (reales como potenciales) y público en general, a acceder a dicha información de manera oportuna a fin de adoptar decisiones de inversión o realizar determinada evaluación; asimismo, afecta a la SMV en la implementación de sus actividades de supervisión y control que buscan proteger la integridad del mercado;

27. Por lo tanto, puede afirmarse que DIVISO SAF ha afectado al bien jurídico protegido que es la transparencia del mercado, dado que presentó extemporáneamente la información periódica bajo análisis en la presente resolución;

28. Con relación al perjuicio económico causado y la repercusión en el mercado, no se ha evidenciado que las infracciones cometidas por DIVISO SAF hayan producido un perjuicio concreto cuantificable en el mercado, es decir, no se ha determinado que se haya afectado de manera concreta o causado un daño económico a uno o más inversionistas, por lo que tampoco se ha evidenciado que haya habido repercusión en el mercado;

29. Con relación a los antecedentes de sanción, se debe señalar que de acuerdo con el RÉGIMEN DE GRADUALIDAD y con el artículo 25°,

literal a) del REGLAMENTO DE SANCIONES, constituyen antecedentes las sanciones firmes impuestas por la SMV dentro del plazo de cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción por sancionar. En tal sentido, de la revisión efectuada, se ha verificado que Diviso SAF registra como antecedentes de sanción lo siguiente:

Nº	Resolución	Resolvió	Firmeza	Antecedente (*)
i	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 007-2021-SMV/10 ¹⁰	Se sanciona a Diviso Sociedad Administradora de Fondos S. A. con multa de 0.1545 UIT, equivalente a S/ 625.73 (Seiscientos veinticinco y 73/100 Soles) y una (1) amonestación, por haber incurrido en dos, (2) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable referida a hechos de importancia.	05/04/2021	a), b), c), d), e), f), g), y h)
ii	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 035-2023-SMV/10 ¹¹	Se sanciona a Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. con una amonestación por haber incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable.	04/07/2023	c), d), e), f), g), y h)

(*) Literales del tercer considerando de la presente resolución.

30. Con relación a la reincidencia por la comisión de la misma infracción, se tiene en cuenta aquella sanción firme impuesta por la SMV dentro del plazo de un (1) año anterior a la comisión de la infracción por sancionar. Al respecto, de la revisión efectuada en dicho periodo se ha verificado que Diviso SAF presenta las siguientes reincidencias de sanción respecto de las infracciones materia de análisis:

Nº	Resolución	Resolvió	Firmeza	Reincidencia (*)
i	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 029-2022-SMV/10 ¹²	Se sanciona a Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. con una multa de 6.15 UIT, equivalente a S/ 25 522,50 (veinticinco mil quinientos veintidós y 50/100 Soles) y diez (10) amonestaciones, por haber incurrido en dos (2) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del anterior Reglamento de Sanciones, y diez (10) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del nuevo Reglamento de Sanciones, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable.	27/06/2024 ¹³	c), d), e), f), g), y h)
ii	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 035-2023-SMV/10 ¹⁴	Se sanciona a Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. con una amonestación por haber incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable.	04/07/2023	a) y b)

(*) Literal del tercer considerando de la presente resolución.

¹⁰ Notificada el 10 de marzo de 2021.

¹¹ Notificada el 08 de junio de 2023.

¹² Notificada el 03 de noviembre de 2022.

¹³ Cabe precisar que la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 029-2022-SMV/10 fue impugnada mediante recurso de reconsideración. Dicho recurso fue declarado infundado mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 035-2024-SMV/10 que declaró agotada la vía administrativa quedando firme la referida Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 029-2022-SMV/10.

¹⁴ Notificada el 08 de junio de 2023.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

31. En cuanto a las circunstancias de la comisión de la infracción, cabe mencionar que DIVISO SAF, en su condición de empresa supervisada por la SMV, conoce las normas que regulan el mercado de valores y, en ese sentido, las normas que la obligan a presentar a la SMV información periódica dentro de los plazos y forma establecidos en las mismas. Sin embargo, DIVISO SAF presentó de manera extemporánea la información periódica materia de evaluación en el presente procedimiento sancionador entre siete (7) y veinticinco (25) días de retraso de la fecha límite de presentación;

32. En lo concerniente al beneficio ilícito resultante por la comisión de las infracciones, se debe señalar que no se ha llegado a acreditar que DIVISO SAF haya obtenido un beneficio que guarde relación directa con las infracciones materia de análisis;

33. En cuanto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, no se ha evidenciado que DIVISO SAF haya actuado con intencionalidad en la comisión de las infracciones materia de análisis. Sin embargo debe entenderse que el incumplimiento por parte de las personas jurídicas respecto de la normativa sobre presentación oportuna de la información periódica o eventual se produce por negligencia en sus obligaciones;

34. Con relación a la probabilidad de la detección de las infracciones, Con relación a la probabilidad de la detección de las infracciones, se debe indicar que en el presente caso las infracciones en las que ha incurrido DIVISO SAF fueron evidenciadas como resultado de las actividades de supervisión y control que realiza la SMV respecto del cumplimiento de la presentación oportuna de la información periódica, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable; por lo que la probabilidad de detección fue alta;

35. Siguiendo con el análisis, corresponde determinar la sanción a imponerse a DIVISO SAF. En ese sentido, el RÉGIMEN DE GRADUALIDAD establece en el artículo 6, numeral 6.1, que se podrá aplicar la sanción de amonestación cuando concurrentemente se cumplan los siguientes supuestos: a) Cuando la afectación a la transparencia en el mercado sea mínima. Este enunciado está vinculado al criterio de la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) La infracción cometida no haya ocasionado un perjuicio concreto a los inversionistas o asociados; c) El sujeto infractor no cuente con antecedentes o teniéndolos se traten de sanciones correspondientes a infracciones leves impuestas por la SMV que hubieran adquirido firmeza en los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción que se evalúa; d) El sujeto infractor no sea reincidente; e) El infractor no haya obtenido beneficios por su infracción administrativa; y, f) No se haya acreditado que el infractor actuó con intencionalidad en la comisión de la infracción;

36. En tal sentido, corresponde la evaluación de los supuestos para la aplicación de una sanción de amonestación conforme a lo establecido en el RÉGIMEN DE GRADUALIDAD:

37. De conformidad con la evaluación realizada se ha verificado que respecto a las infracciones descritas en los literales a) y b) del tercer considerando de la presente resolución, DIVISO SAF registra un (1) antecedente de sanción en los cuatro (4) años anteriores a la comisión de las infracciones evaluadas en el presente extremo. De otro lado, respecto a las infracciones descritas en los literales



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

c), d), e), f), g) y h), se ha verificado que DIVISO SAF registra dos (2) antecedentes de sanción en los cuatro (4) años anteriores a la comisión de las infracciones mencionadas;

38. De igual manera, debe precisarse que DIVISO SAF cuenta con una (1) reincidencia para todas las infracciones mencionadas en el tercer considerando de la presente resolución;

39. Asimismo, no se ha acreditado que las infracciones cometidas hayan ocasionado un perjuicio concreto a los inversionistas, no se ha evidenciado que DIVISO SAF haya obtenido un beneficio por su conducta ilegal, así como que no se ha acreditado que haya actuado con intencionalidad en la comisión de las referidas infracciones;

40. No obstante, debe indicarse que, de acuerdo con las consideraciones establecidas en el numeral 6.1 del RÉGIMEN DE GRADUALIDAD, para aplicar una sanción de amonestación se requiere, entre otros, que el sujeto infractor no sea reincidente. En cuanto a ello, conforme a lo observado anteriormente, DIVISO SAF cuenta con una reincidencia respecto de todas las infracciones descritas en el considerando tercero de la presente resolución, por lo cual, no cumplen con la totalidad de las consideraciones del referido numeral del RÉGIMEN DE GRADUALIDAD; y por lo tanto, no es posible aplicar una sanción de amonestación por las referidas infracciones;

41. Por lo tanto, respecto a las infracciones descritas en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del tercer considerando de la presente resolución, corresponde aplicar una sanción de multa conforme a lo dispuesto en el inciso 6.2.1, del numeral 6.2 del RÉGIMEN DE GRADUALIDAD¹⁵. En ese sentido, tratándose de incumplimientos en la remisión de información periódica como son los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría y la memoria anual de DIVISO SAF, del FONDO BIRBI, del FONDO DÓLARES y del FONDO SOLES, correspondería aplicar una sanción de multa ascendente a 41.3430 UIT, equivalente a S/ 219,194.85 (Doscientos diecinueve mil ciento noventa y cuatro y 85/100 Soles);

42. Al respecto, es preciso señalar que el primer párrafo del artículo 4 del RÉGIMEN DE GRADUALIDAD¹⁶ dispone que la evaluación se realiza respecto de cada infracción sancionable, teniendo como límite individual de multa por cada una de ellas veinticinco (25) UIT;

43. Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha determinado la existencia de agravantes contempladas en el inciso 6.3.2, del numeral 6.3 del referido RÉGIMEN DE GRADUALIDAD¹⁷;

¹⁵ Cabe mencionar, que de acuerdo con el numeral 6.2.1 del RÉGIMEN DE GRADUALIDAD, las consideraciones para la aplicación de sanción de multa, tratándose de incumplimientos en la remisión de información financiera anual individual o consolidada auditada y memoria anual son las siguientes: Sobre la base de tres (3) UIT, se adicionará por cada día calendario de retraso el quince por ciento (15%) de una (1) UIT hasta cuarenta (40) días equivalentes a seis (6) UIT adicionales a la base, porcentaje adicional que se cuenta desde el segundo día de retraso, sin perjuicio de que dicho monto podría ser mayor de existir agravantes.

De igual manera, de acuerdo con el numeral 6.3.1 del RÉGIMEN DE GRADUACIÓN DE SANCIONES, el monto resultante de la aplicación de las pautas contempladas en el numeral 6.2 se podrá incrementar hasta en cinco por ciento (5%) si se acredita que el sujeto infractor cuenta con antecedentes de sanción y hasta por diez por ciento (10%) si se verifica que el sujeto infractor es reincidente.

¹⁶ **Artículo 4° - Consideraciones Generales**

La evaluación se realiza respecto de cada infracción sancionable, teniendo como límite individual de multa por cada una de ellas veinticinco (25) UIT.

¹⁷ **6.3 AGRAVANTES**

(...)

6.3.2 En caso de que se acredite la existencia de cualquiera de los siguientes elementos: (i) grave afectación a los bienes jurídicos tutelados; (ii) perjuicios concretos a los inversionistas o asociados; (iii) obtención de un beneficio

44. En adición a lo anterior, corresponde analizar los supuestos eximentes y atenuantes de responsabilidad establecidos en el artículo 257° del TUO LPAG¹⁸, así como las condiciones atenuantes y eximentes de responsabilidad establecidos en los artículos 26° y 27° del REGLAMENTO DE SANCIONES;

45. Al respecto, de conformidad con lo determinado en el artículo 257°, numeral 1 del TUO LPAG y en el artículo 27° del REGLAMENTO DE SANCIONES, no se observa que en el presente caso se haya configurado alguno de los supuestos que constituyen eximentes de responsabilidad;

46. Con relación al reconocimiento de responsabilidad del infractor (artículo 257, numeral 2, inciso a) del TUO LPAG y su contribución para el esclarecimiento de las infracciones, establecidos en el artículo 26°, incisos a) y b), respectivamente, del REGLAMENTO DE SANCIONES, debe indicarse que DIVISO SAF, de acuerdo con lo señalado en los descargos, ha reconocido su responsabilidad por las infracciones indicadas en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del tercer considerando de la presente resolución, de manera expresa y por escrito, dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos, y ha contribuido con el esclarecimiento de las infracciones; por lo que, le resulta aplicable los atenuantes de responsabilidad señalados;

47. Asimismo, es preciso mencionar que de acuerdo con el artículo 28, literal c)¹⁹ del REGLAMENTO DE SANCIONES, la presentación extemporánea de hechos de importancia e información financiera, entre otros, no es pasible de subsanación a los fines de lo dispuesto en el literal f) del artículo 27²⁰ de dicho Reglamento;

48. En tal sentido, considerando lo expuesto anteriormente, y que el presente procedimiento sancionador está relacionado con infracciones cuya determinación y probanza es objetiva sobre la base de una fecha

indebido; (iv) intencionalidad en la comisión de la infracción; los montos resultantes de la aplicación de lo señalado en los puntos precedentes podrá incrementarse hasta el máximo permitido por la ley correspondiente, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad y lo dispuesto por el artículo 4."

¹⁸ **"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235.

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) Otros que se establezcan por norma especial."

¹⁹ **"Artículo 28.- Supuestos en los que no aplica la subsanación como eximente de responsabilidad**

(...)
c) La presentación extemporánea o incompleta, o la no presentación de hechos de importancia, información financiera y memorias anuales."

²⁰ **"Artículo 27.- Eximentes de responsabilidad por infracciones**

(...)
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere la LPAG y siempre que no se hubiese cursado comunicación exigiendo el cumplimiento de la obligación."



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

límite en la cual se tiene que presentar la información, además que la detección de la misma es evidenciada como resultado de las actividades de supervisión y control que realiza la SMV de manera continua respecto del cumplimiento de la presentación oportuna de información periódica, esta Superintendencia Prudencial considera que corresponde aplicar la reducción del 50% en la multa a imponer a DIVISO SAF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26°, inciso a), numeral 1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, por lo que se reduce la sanción de multa determinada de 41.3430 UIT, equivalente a S/ 219,194.85 (Doscientos diecinueve mil ciento noventa y cuatro y 85/100 Soles) a 20.6715 UIT equivalente a S/ 109,597.43 (ciento nueve mil quinientos noventa y siete y 43/100 soles);

49. Estando a lo dispuesto por el artículo 32°, numeral 17, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, así como el RÉGIMEN DE GRADUALIDAD ;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa del FONDO FIRBI, correspondientes al ejercicio 2023.

Artículo 2°.- Declarar que Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente la memoria anual del FONDO FIRBI, correspondiente al ejercicio 2023.

Artículo 3°.- Declarar que Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente sus estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa, correspondientes al ejercicio 2024.

Artículo 4°.- Declarar que Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente su memoria anual, correspondiente al ejercicio 2024.

Artículo 5°.- Declarar que Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa del FONDO DÓLARES, correspondientes al ejercicio 2024.

Artículo 6°.- Declarar que Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente la memoria anual del FONDO DÓLARES, correspondiente al ejercicio 2024.

Artículo 7°.- Declarar que Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente los estados financieros individuales anuales junto con el dictamen de auditoría financiera externa del FONDO SOLES, correspondientes al ejercicio 2024.

Artículo 8°.- Declarar que Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha incurrido en una (1) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, por no haber presentado oportunamente la memoria anual del FONDO SOLES, correspondiente al ejercicio 2024.

Artículo 9°.- Sancionar a Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. con una multa de 20.6715 UIT equivalente a S/ 109,597.43 (ciento nueve mil quinientos noventa y siete y 43/100 soles)), por lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la presente resolución.

Artículo 10°.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial mediante la interposición del recurso de reconsideración, presentado ante la misma, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 11°.- En el caso de que la presente resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada y quede firme, deberá ser publicada en la Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 7° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda temprana y otros actos administrativos de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria, y por lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01.

Artículo 12°.- Transcribir la presente resolución a Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial